UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1123

17 de abril de 2015

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la 12° Cohorte del Programa, 60008, Maestría en Educación, Modalidad Investigación, Sede de Medellín.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrados la aprobación de apertura de Cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de Especialización, Maestrías y Doctorados, a partir de la Tercera Cohorte.
2. El programa de *Maestría en Educación*, sede Medellín, fue creado mediante el Acuerdo Académico No. 0178 del 4 de octubre de 2000.
3. Mediante la Resolución 16727 del 20 de diciembre del 2012 del Ministerio de Educación Nacional, el programa obtuvo el Registro Calificado por siete años, y se encuentra registrados en el Sistema Nacional de Educación Superior con el código SNIES 11406.
4. En sesión del 10 de marzo de 2015, acta 2288, el Consejo de Facultad de Educación recomendó al Comité Central de Posgrados, los requisitos de inscripción, los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la décimo segunda Cohorte del programa Maestría en Educación, Modalidad Investigación, Sede Medellín.
5. Que este Comité en su Sesión 639 del 17 de abril de 2015, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la Décimo Segunda Cohorte de la *Maestría en Educación*, Modalidad Investigación, Sede Medellín.

ARTÍCULO 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

a. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.

b. Copia del documento de identidad: sólo se acepta como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de Identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y liego presentar ante la Universidad su visa de estudiante.
c. Diploma o acta de grado donde se acredite título profesional. Para aspirantes extranjeros acreditar el título apostillado en el consulado Colombiano del respectivo país.
d. Hoja de vida y los documentos de respaldo en los que acredite los certificados de los estudios realizados:
    - Certificados de notas (apostillado en caso de que el diploma no sea de una Universidad Colombiana).
    - Experiencia laboral en el sector educativo y/o experiencia comunitaria.
    - Asistencia a cursos, simposios, congresos, etc. (si la tiene).
    - Experiencia investigativa (si la tiene).
    - Publicaciones, con copia (si la tiene).
    - Premios y distinciones (si los tiene).
e. Propuesta de investigación con impacto social y académico, de una extensión no mayor a 10 páginas, que se inserte en Línea de Formación seleccionada, atendiendo a los siguientes aspectos:
    - Datos generales. Título del proyecto, Nombre del estudiante, Línea de formación a la que aplica.
    - Planteamiento del problema. Debe contener, entre otros elementos, al menos los siguientes: Justificación (teórica, práctica, metodológica), Tema, Objeto de estudio, Pregunta(s) de investigación.
    - Aproximación al marco teórico/horizonte conceptual.
    - Objetivos.
    - Metodología/métodos.
    - Referencias bibliográficas (atendiendo a las normas APA).

PARÁGRAFO 1. En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante debe presentar el certificado electoral, para dirimir los empates que se presenten.

PARÁGRAFO 2. Las Líneas de Formación se definen en el artículo 5 de esta resolución.

ARTÍCULO 3. Establecer los siguientes criterios de admisión:
a. Evaluación de la propuesta de investigación: hasta 30 puntos. (Planteamiento del problema hasta 10 puntos, objetivos hasta 5 puntos, marco teórico hasta 10 puntos, y, metodología hasta 5 puntos).
b. Sustentación oral de la propuesta ante una Comisión Académica designada por el Comité de Programa de Maestría: hasta 20 puntos.
c. Prueba escrita: hasta 20 puntos.
d. Evaluación de la hoja de vida: hasta 30 puntos.
Esta evaluación comprende la consideración de los siguientes aspectos:

- Experiencia en el sector educativo y/o experiencia comunitaria: hasta 5 puntos.
- Experiencia investigativa: hasta 5 puntos.
- Promedio crédito en el pregrado: hasta 5 puntos.
- Publicaciones y/u otra producción en el área: hasta 5 puntos.
- Premios y distinciones: hasta 5 puntos.
- Cursos, simposios y congresos: hasta 5 puntos.

PARÁGRAFO. El admitido, debe certificar competencia lectora en un idioma extranjero, según lo establece el Acuerdo Académico 334 del 20 de noviembre de 2008, y las modificaciones establecidas en el Acuerdo 407 del 8 de marzo de 2012. Como requisito para el grado, se deberá certificar comprensión auditiva en un idioma extranjero. Los aspirantes extranjeros, para quienes el español no sea lengua materna, deben certificar aquel con su segunda lengua, conforme a lo dispuesto en el citado Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Establecer sesenta (60) el punto de corte para la admisión al Programa.

PARÁGRAFO. Ingresarán al Programa los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos hasta completar los cupos ofrecidos en las líneas de formación que seleccionaron. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el ingreso se definirá según el mayor puntaje obtenido en la hoja de vida.

ARTÍCULO 5. Establecer un cupo mínimo de 55 estudiantes y un cupo máximo de 104 estudiantes para el total del programa, para las siguientes líneas de formación:

LÍNEA DE FORMACIÓN	ADMITIDOS
Estudios Curriculares	5
Educación Matemática	20
Didáctica de las Ciencias Sociales y Formación Ciudadana	6
Educación y Tecnología de la Información y Comunicación	6
Enseñanza de la Lengua y la Literatura	6
Estudios Educativos sobre Cognición y Creatividad	13
Pedagogía y Diversidad Cultural	10
Democracia y Convivencia Escolar	15
Formación de Maestros	6
Pedagogía Social	6
Didáctica de la Geografía	6
Didáctica de la Educación Superior	5

PARÁGRAFO 1. La apertura de una línea de formación se realizará con un mínimo de 5 estudiantes.

PARÁGRAFO 2. En el Programa se reservan dos (2) cupos adicionales para estudiantes de transferencia o de cambios de programa. En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Para estudiantes de Transferencia:

a. Antecedentes académicos del candidato.
b. Motivo de retiro, certificado oficialmente por la Institución de procedencia.
c. Plan de estudios vigente de la institución de la que procede el candidato.
d. Promedio mínimo de tres cinco (3.5) en las calificaciones de pregrado y en lo realizado hasta el momento en posgrado.

Para Cambios de programa:

a. Antecedentes académicos del candidato.
b. Calidad de la justificación del solicitante sobre el motivo de cambio de programa.
c. Plan de estudios vigente del programa del que proviene
d. Promedio mínimo de tres cinco (3.5) en las calificaciones de pregrado y en lo realizado hasta el momento en posgrado.

ARTÍCULO 6. Si realizada la convocatoria no se completase el cupo mínimo ofrecido, habrá una nueva convocatoria que, sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, se destinará a completar los cupos inicialmente ofrecidos.

ARTÍCULO 7. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, o después de matriculado en forma oficial renuncie a su cupo, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue en puntaje (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014)

ARTÍCULO 8. La presente Resolución tiene vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición.

FABIO HUMBERTO GIRALDO JIMÉNEZ
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario